

APRUEBA ADDENDA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).

DECRETO EXENTO N° 00.567/2025.

Arica, 16 de mayo de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36, de 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2025, de 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N°00.450/2021, de 25 de junio de 2021; Carta DI/UTA Internacional N°045/2025, DE 10 DE ABRIL DE 2025; Carta REC N°1277/25, de 30 de abril de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N°00.450/2021, de fecha 25 de junio de 2021, se aprueba el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural suscrito entre la Universidad Nacional de San Agustín y la Universidad de Tarapacá.

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior.

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Que, en virtud de lo anterior, ambas parte suscribieron un adenda al convenio que establece expresamente que la citada Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; la política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; el reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y Decreto Exento N°00.631/2022, respectivamente, y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del citado convenio marco de colaboración, aprobado mediante Decreto Exento N°00.450/2021.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, rector de la Universidad de Tarapacá, a través de carta de REC. N° 1277/25, de fecha 30 de abril de 2025.

DECRETO:

1. Apruébase **ADDENDA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de dos páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad, que se transcribe a continuación:

**ADDENDA
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
(PERÚ)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, representada por su Rector, Dr. **Hugo José Rojas Flores**, conforme a las atribuciones dispuestas en la Ley Universitaria N° 30220 y Resolución N° 545-2021-UNSA de fecha 31 de agosto del 2021, con domicilio en calle Santa Catalina N° 117, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, en adelante denominada "LA UNSA".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° [REDACTED] conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

EXPONEN

Que, con fecha 25 de junio de 2021, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Académica, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.450/2021 de UTA, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó en Chile la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9°, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

La UNSA da a conocer su Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nro 0078-2024.

SEGUNDO:

Que, en todo lo no modificado por la presente Adenda, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.

TERCERO: Personerías.

La personería de don **Hugo José Rojas Flores** para actuar en representación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, emana de la Ley Universitaria N° 30220 y Resolución N°545-2021, de fecha 31 de agosto del 2021.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CUARTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.amr.

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector de la Universidad

20 MAY 2025

ADDENDA
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
(PERÚ)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, representada por su Rector, Dr. **Hugo Jose Rojas Flores**, conforme a las atribuciones dispuestas en la Ley Universitaria N° 30220 y Resolución N° 545-2021-UNSA de fecha 31 de agosto del 2021, con domicilio en calle Santa Catalina N° 117, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, en adelante denominada "LA UNSA".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° [REDACTED] conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

EXPONEN

Que, con fecha 25 de junio de 2021, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Académica, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.450/2021 de UTA, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó en Chile la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9°, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN**:

PRIMERO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

La UNSA da a conocer su Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nro 0078-2024.

SEGUNDO:

Que, en todo lo no modificado por la presente *Adenda*, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.





TERCERO: Personerías.

La personería de don **Hugo José Rojas Flores** para actuar en representación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, emana de la Ley Universitaria N° 30220 y Resolución N°545-2021, de fecha 31 de agosto del 2021.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CUARTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

  <p>HUGO JOSE ROJAS FLORES Rector Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa</p>	  <p>EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá</p>
---	---



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
AREQUIPA - CHILE



PRESENCIA JUDICIAL
AZV
U.A.

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	AJ
				
094 - 2025 15 ABR 2025				

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.450/2021.

Arica, 25 de junio de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta de Rectoría N°917/2021, de junio 14 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de su país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Que, ambas instituciones suscribieron un convenio marco de colaboración, con el objeto de establecer lazos de cooperación en el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC 917/2021, de fecha 14 de junio de 2021.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

30 JUN 2021



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA – CHILE

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica – Chile (UTA), R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **EMILIO RENE RODRÍGUEZ PONCE**, [REDACTED] ingeniero Comercial, R.U.T. N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica – Chile; y la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, Arequipa – Perú, (UNSA) con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia y departamento de Arequipa-Perú, debidamente representada por el Sr. Rector, **DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° [REDACTED] designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 348-2015-UNSA y prorrogado su mandato con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2020; todo conforme al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- b) Que, ambas universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- c) Que, son precisamente las universidades, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural;
- d) Que, ambas universidades contemplan como método ideal para la formación continuada de su personal académico.
- e) Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

Este Convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las Universidades de Educación Superior, así como de su respectivo País y entrará en vigencia el día de su firma.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, a partir de:

- a) Intercambio de docentes, para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.
- b) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped, en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores de ambas instituciones.
- c) Propiciar la movilidad de estudiantes de pregrado para la realización de estancias y pasantías profesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.
- d) Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- e) Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés relacionados al objeto del presente Convenio, en el cual se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos programados.

CLÁUSULA CUARTA: CANDIDATOS

Cualquiera de las dos instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico.

La universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Siempre que sean necesarios, ambas universidades, en la medida de lo posible, comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos directamente de su respectivo presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA: EXENCIÓN DE DERECHOS ACADÉMICOS

Ambas partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de pregrado que consistirán en la exención del pago de derechos académicos y, siempre que sea posible,





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



al complemento para el sostenimiento de los becarios, según reglamentación vigente en cada universidad y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FACILIDADES

La institución receptora proporcionará a los profesores, investigadores y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido, conforme sus disposiciones internas y presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES

Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las universidades signatarias, así como de su respectivo País y para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por parte de la UNSA, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, con número telefónico: 54-285067, correo electrónico: *convenios@unsa.edu.pe*.

Por parte de la UTA, Director de la Dirección de Relaciones Internacionales, teléfono 56582205989, email: *rrii@uta.cl*

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Lo no previsto en el presente convenio, será solucionado por acuerdo de ambas partes y se incluirá en adendas, las mismas que entrarán en vigencia, una vez suscritas por los representantes de ambas universidades.

El presente convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la adenda, que se realizará por escrito y con el mismo nivel de aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE INTENCIONES

El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN

Este acuerdo es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las causales que a continuación se exponen, debiendo comunicarse a la otra en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor o hechos de terceros, debidamente comprobados, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- d) Por decisión jurisdiccional declaratoria de la nulidad del convenio,
- e) Por el ejercicio de la cláusula de libre adhesión y separación
- f) Por resolución unilateral de una de las partes.

Comunicada la resolución del convenio por escrito, la parte afectada tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio y surtirá efectos.

La resolución de EL CONVENIO, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a ambas partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ambas PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, conflicto o discrepancia que se derive de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada o aclarada mediante el trato directo, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose estas a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS EJEMPLARES

El presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

La personería de don **EMILIO RENE RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 193/18, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **ROHEL SANCHEZ SÁNCHEZ**, para representar a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, emana de la Ley Universitaria N° 30220 y Resolución del Comité Electoral N° 348-2015-UNSA de fecha 22 de diciembre del 2015 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2020.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE



ROHEL SANCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
AGUSTÍN DE AREQUIPA
AREQUIPA – PERÚ

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA
Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA – CHILE

03 JUN 2021
082/21

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO	
DIRECTIVOS	V°B° Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL	
D.A.L.	



Firmado digitalmente por:
CHIPANA QUISPE DE OTAZU
Valeria Fany FAU 20163646488 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/05/2021 14:51:04-0500



